

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.108 · 2018

LEY 15.108

Boletín Oficial, 9 de enero de 2018 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.108

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 12.450 y sus modificatorias, por el siguiente: "Artículo 1°: Establécese que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, será de hasta el cero con noventa por ciento (0,90%) del presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

VEREDICTA LEYES

Ley 15.108. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).